

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0521-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 61, 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Disminuir la duración máxima de la jornada laboral; la diurna de ocho por siete horas, la nocturna de siete por seis horas, y la mixta de siete horas y media por seis horas y media. Aumentar de seis por doce los días de período vacacional pagado, para los trabajadores que tengan más de un año de servicio. Incrementar para los trabajadores de seis por doce días continuos de vacaciones como mínimo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 61.-</b> La duración máxima de la jornada será: <i>ocho</i> horas la diurna, <i>siete</i> la nocturna y <i>siete</i> horas y media la mixta.</p> <p><b>Artículo 76.-</b> Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <i>seis</i> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <i>doce</i>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua <i>seis</i> días de vacaciones, por lo menos.</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 78, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se <b>reforma</b> los artículos 61, 76 primer párrafo y el 78 todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 61.-</b> La duración máxima de la jornada será: <b>siete</b> horas la diurna, <b>seis</b> horas la nocturna y <b>seis</b> horas y media la mixta.</p> <p><b>Artículo 76.-</b> Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <b>doce</b> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <b>doce</b>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua <b>doce</b> días de vacaciones, por lo menos.</p>

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Marlene Medina Hernández*